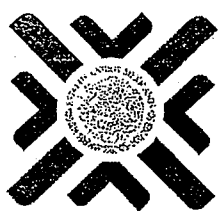


RECIBIDO
LIC. Chaves
23 FEB. 2021
12:12 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL
DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021.

OFICIO NÚM. 021/2021
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
12:07 hrs

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 6; LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER; A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular le envió un saludo cordial.

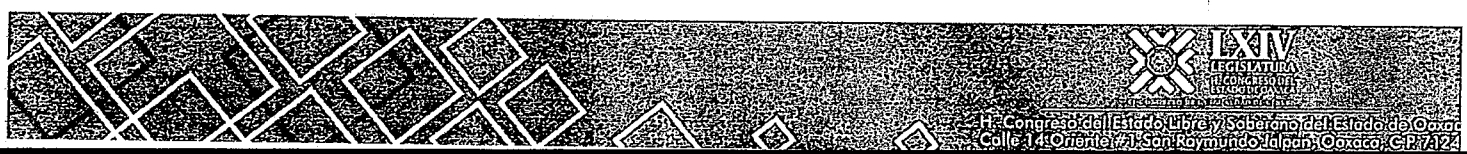


A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XX.

C.c.p archivo y minutarario.





LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

**DIP. ARSENIO LORENZO GARCÍA MEJÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del Pleno Legislativo la Iniciativa con proyecto de Decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 6; LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER; A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad las instituciones han instaurado el uso de tecnologías de la información en el desarrollo de sus procesos y para el cumplimiento de sus funciones, así como salvaguardar la información relevante relacionada con los actos administrativos.

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus COVID-19, oficialmente como una pandemia mundial y, a partir de esa fecha, los países adoptaron medidas para reducir la propagación del virus. Dentro de las medidas de seguridad sanitaria, para evitar el parálisis en la atención ciudadana y la consecución de los plazos y términos legales y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

administrativos, en las instituciones públicas se instauraron estrategias para el uso de las tecnologías y la prestación de servicios digitales.

En ese sentido, la tecnología ha demostrado ser una herramienta útil y necesaria para ayudar a garantizar que los gobiernos locales y regionales continúen brindando servicios públicos esenciales.

Es por ello que diversas autoridades federales y estatales promovieron adecuaciones a sus marcos normativos, para establecer expresamente la facultad para utilizar instrumentos y plataformas digitales, con la finalidad de adecuar sus procesos administrativos al uso de las nuevas tecnologías y garantizar el cumplimiento de sus funciones a distancia.

En ese contexto, es importante promover recursos legales y administrativos que permitan hacer más eficiente la labor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFEO) mediante la utilización de las tecnologías, conforme a una transición dirigida hacia la digitalización en los procesos de trabajo y fiscalización. Con ello, se evitará también las dilaciones en las auditorías, visitas, inspecciones y demás actos relacionados con la fiscalización.

En ese sentido, someto a consideración del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la presente iniciativa que tiene por objeto incorporar a la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, la figura jurídica denominada Buzón Digital, en los procesos de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas en el Estado de Oaxaca.

El Buzón Digital será una plataforma tecnológica de comunicación bidireccional entre el OSFEO y los Entes Fiscalizados a través de la cual la Entidad Fiscalizada certifica y envía información requerida por el OSFEO, solicitudes y prórrogas, y obtiene respuesta sobre verificaciones cuantitativas por parte de ese órgano fiscalizador, conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica que tienen los actos realizados con firma autógrafa y de forma presencial.

Hoy en día las actividades de fiscalización que realiza el OSFEO implica la generación de una gran cantidad de información por parte de las entidades fiscalizadas, información relacionada con el manejo, aplicación y administración de los recursos. Cuando ésta es entregada para su revisión de manera física, se destina una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros; lo que retardar su tramitación y resolución.

Con la incorporación del Buzón Digital, se transitará de la revisión física a un sistema de revisión electrónico, de manera que a través del "Buzón Digital" los entes fiscalizados podrán realizar el envío de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización de forma oficial, haciendo una mejora eficaz y sustancial en el uso de recursos materiales y humanos en las actividades de fiscalización, simplificando la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin la necesidad del contacto físico entre los entes fiscalizados, sobre todo cuando la sociedad se enfrente a las contingencias sanitarias, como sucede en la actualidad con el COVID-19.

De aprobarse la reforma planteada, se favorecerá también la disminución en los tiempos de revisión e incrementará la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

En razón de lo anterior, es significativo que en el "Buzón Digital" se instrumente a través de la utilización de herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías como la inteligencia artificial, y algoritmos que permitan el uso de técnicas análisis de datos y la visualización de datos, con la finalidad de facilitar la identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares en el ejercicio de los recursos públicos.

Paralelamente, con la aplicación del Buzón Digital se facilitará la rendición de cuentas y la consecución de los trámites administrativos que son competencia del OSFEO, de igual forma mejorará la gestión interna, combatiendo a la corrupción de las instituciones públicas, estableciendo los procesos de observación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se realizarán con medios digitales o electrónicos, a través del Buzón Digital.

Es de precisar que a nivel federal, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), aplica en sus procesos el Buzón Digital¹, derivado de su reconocimiento legal expreso en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, siendo un instrumento que se utiliza para fiscalizar con herramientas digitales y

¹ https://www.asf.gob.mx/Publication/3148_Buzon_Digital



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

electrónicas a los entes administrativos, y en razón de ello, es importante adecuar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para su aplicación en el ámbito estatal.

Por lo anteriormente, propongo reformas y adiciones a la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, y para efectos de una comparación objetiva, se incorpora el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales establecidas en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe.</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>(...)</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de los entes fiscalizables, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda.

Sin correlativo...

Para los procesos de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

Sin correlativo...

El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

Sin correlativo...

Artículo 19 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>Ley, a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos.</p>
Sin correlativo...	<p>Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VI De la revisión de las situaciones excepcionales</p> <p>Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciante al enviar el requerimiento</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI De la revisión de las situaciones excepcionales</p> <p>Artículo 50.- (...)</p> <p>En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciante al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión, directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.

(...)

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el proyecto de Decreto siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 50; y se adicionan dos párrafos al artículo 6; los artículos 19 bis y 19 ter; a la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 6.- (...)

(...)

Para los procesos de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

Artículo 19 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos.

Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;
- III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Capítulo VI

De la revisión de las situaciones excepcionales

Artículo 50.- (...)

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión, directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.

(...)

TRÁNSITORIOS:

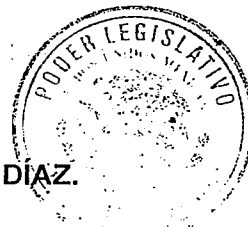
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean acordes para su cumplimiento.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de febrero del año 2021.

ATENTAMENTE.

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INSTITUCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COORDINADORA DE LA POLÍTICA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ